

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

Los que suscriben, Diputados Ana Jocelyn Villagrán Villasana y Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL.**

conforme al siguiente orden:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL.

OBJETIVO: Proteger a los animales de los actos de maltrato o crueldad, de su secuestro y prohibir la zoofilia.

II. Planteamiento del problema.

Un gran número de organizaciones nacionales e internacionales pretenden hacer conciencia sobre que los animales tienen conciencia y sentimientos; otras incluso desde

un ámbito científico han llegado a la conclusión de que los animales tienen también sustratos neurológicos que generan conciencia; y consecuentemente son sujetos de derechos.¹

Los seres humanos tenemos la obligación de respetar y procurar las mejores condiciones para el resto de los seres vivos que generalmente se encuentren en situación de vulnerabilidad; y estar conscientes que todos somos responsables de su cuidado, protección y respeto.

Nuestro país comulga desde hace tiempo con el contenido de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977; misma que posteriormente fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas y fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esta Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los animales, considera y así debemos tomar conciencia, que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, en el artículo 1 de este instrumento encontramos que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, y el inciso c) del artículo 2 reza a favor de que los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.²

El desconocimiento o falta de sensibilidad hace olvidar a muchos que los animales también son sujetos de derechos, en tanto son seres vivos.

¹ https://elpais.com/sociedad/2019/01/12/actualidad/1547305516_848361.html

² <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

Si bien, un gran número de organizaciones nacionales e internacionales pretenden hacer conciencia sobre que los animales tienen conciencia y sentimientos; también existen aquellas organizaciones que incluso desde un ámbito científico han llegado a la conclusión de que los seres humanos no son los únicos que cuentan con los sustratos neurológicos que generan conciencia; y consecuentemente son sujetos de derechos.³

Conscientes de que una vez que decidimos tener y mantener a un animal nos corresponde brindarle cuidado y protección y en amplio espectro nos corresponde a los seres humanos su cuidado en general, sin embargo, en el mundo y en nuestra ciudad siguen ocurriendo actos de maltrato, crueldad, secuestros, ataques sexuales contra ellos y muertes; estos actos de vileza no siempre son denunciados o sancionados adecuadamente, por no estar debidamente tipificados.

La protección animal ha permeado en todo el mundo en estos últimos años, por ejemplo, en Reino Unido les reconocen derechos básicos y al maltrato se le castiga con multas y hasta con medio año de cárcel; en el Cairo la cárcel va hasta los tres años en tanto se hiera o mate intencionadamente a un animal; en Nueva York, las multas por maltrato, abandono, muerte de una mascota va de 1000 a 5000 dólares y un año en privación de libertad y habiendo ensañamiento hasta 5 años. Mientras que, en México, en los estados de Baja California, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Puebla, Veracruz, entre otros; se castiga el maltrato a mascotas a animales de investigación científica o con fines terapéuticos con sanciones administrativas, multas e incluso cárcel de hasta tres años.

En la Ciudad de México, en el tema de maltrato animal contamos con la Ley de Protección a los Animales y únicamente con dos artículos en el Código Penal Local, que regulan las sanciones por maltrato animal, encontramos sanciones para lesiones y privación de la vida, sin embargo consideramos que es necesario la clasificación de otros tipos penales y como lo expongo, proponiendo que se castiguen las lesiones con sus diferentes afectaciones, el secuestro, el abandono y la muerte intencional, pero también la práctica de la zoofilia, considerando que esta no siempre podrán castigarse por lesiones como se

³ https://elpais.com/sociedad/2019/01/12/actualidad/1547305516_848361.html

podiera pensar, sino que la mayoría de las veces son afectaciones psicológicas que no dejan marcas físicas.

Desde el año 2005, la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), se ha encargado de salvaguardar el bienestar de los animales. Sustenta su actuación en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, sin embargo, el día a día nos exige dar a las autoridades ejecutoras el fundamento jurídico para la detención de los que atentan contra los animales y a la autoridad jurisdiccional de sancionarlos adecuadamente.

Son 79 integrantes de la Brigada los que con gran empeño han cumplido con su labor, han sido capacitados para el rescate de animales silvestres o mascotas, en barrancas, ductos, arboles de gran altura, canales o lugares de difícil acceso, esta policía específicamente defiende los derechos de los animales, pero con poca fundamentación para que los responsables sean sancionados. En los primeros 5 meses del año 2017, atendió mil 950 denuncias ciudadanas relacionada con animales; de las cuales 549 fueron por maltrato animal.

Para el 2018, la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México atendió un total de mil 700 denuncias relacionadas con maltrato animal, especies lesionadas y fauna silvestre encontradas en la calle o cautivas de manera ilegal en predios particulares o mercados irregulares.

En julio del 2020 la PAOT dio a conocer que el maltrato animal es uno de los temas por los que más denuncias se presentan ante esa Procuraduría, en los primeros meses se habían recibido ya cerca de mil 200 quejas, información brindada por su titular, Mariana Boy Tamborrell, la funcionaria reconoció que no se tienen reportes de animales abandonados en las calles durante el confinamiento por el Covid-19, aunque si aumentó el número de canes y gatos entregados a albergues y refugios.⁴

⁴ <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/maltrato-animal-en-cdmx-con-record-en-denuncias-mariana-boy-adoptacdmx-mascotas-adopcion-5500360.html>

Observamos casos de maltrato de manera cotidiana, los más ocurren sin que pasen en los medios de comunicación, es por lo anterior que consideramos de vital importancia esta reforma, para ampliar la protección a la integridad y vida de los animales, toda vez que cada uno de los seres vivos que se encuentran bajo la tutela de algún otro, por su inminente vulnerabilidad, tienen derecho a ser protegidos adecuadamente por las leyes.

El desconocimiento o falta de sensibilidad hace olvidar a muchos que los animales también son sujetos de derechos, en tanto son seres vivos.

Ahora bien, como hemos visto los seres humanos debemos procurarles a los animales es su bienestar, sin embargo encontramos lo contrario una de las parafilias más conocidas, la zoofilia o bestialismo, esta supone la existencia de una atracción sexual consistente a lo largo del tiempo hacia otros animales no humanos.⁵ Esta conducta contra los animales es penada ya en varios países entre los cuales encontramos a Alemania y España.

En las opiniones vertidas por Aritz Toribio destacado abogado, criminólogo y Doctorando en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Granada en su artículo “La Explotación Sexual de Animales y la zoofilia en el Código Penal Español”⁶ es conveniente destacar que muchos de sus cuestionamientos nos dan un amplio panorama para el estudio materia de la iniciativa que se presenta, el estudioso dice que una de las cuestiones principales es el abordar el asunto de si la conducta zoofílica debe ser merecedora de castigo penal por constituir una ofensa a la moralidad pública o realmente se protege la integridad del animal (física y psicológica). En el caso de España, el legislador ha optado por prohibir la explotación sexual de animales, dado que en muchos países vecinos está penalizada y no hace muchos años la zoofilia en aquel país era un negocio que movía mucho dinero, se llegaba a cobrar 140 euros por una sesión de sexo con animales.

⁵ <https://psicologiymente.com/sexologia/zoofilia>

⁶ Revista Crítica Penal y Poder 2020, n° 20 Junio-Julio (pp.111-137) Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos Universidad de Barcelona LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE ANIMALES Y LA ZOOFILIA EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL SEXUAL EXPLOITATION OF ANIMALS AND ZOOPHILIA IN THE SPANISH PENAL CODE Aritz Toribio1 Universidad de Granada

En países como Alemania se prohibió la zoofilia, tanto la propiamente dicha como lo que se consideraría “explotación sexual de animales” de manera estricta, y un gran número de personas y asociaciones se manifestaron en contra, por pensar que era una restricción a su libertad sexual, sin preocuparse por los sentimientos y/o la integridad del animal, la reforma del 2015 del Código Penal alemán añadió como delito la distribución, creación, divulgación, etc., de material pornográfico zoofílico. Son varios los países Europeos que castigan los abusos sexuales a animales, como Holanda, Suecia, Dinamarca, Noruega, Reino Unido, etc; en general, las normativas de los países mencionados castigan los actos sexuales con animales con características muy similares, pero con distintas penas. Los términos utilizados en su legislación son “actos sexuales con animales”, “abusos sexuales a animales”, “actos de naturaleza sexual con animales” o “actos lascivos”.

Alemania es uno de los países donde más se ha legislado en pro de la protección animal en general y contra los abusos sexuales a animales en particular⁷.

Aritz puntualiza que es importante saber qué significa la zoofilia o el bestialismo, que ello es una de las cuestiones indispensables para poder entender estos términos en su contexto. Las palabras “zoofilia” y “bestialismo” en muchas ocasiones se utilizan como sinónimos de forma correcta, refiriéndose ambas palabras a la práctica sexual con animales, sin embargo, zoofilia proviene del griego, y significa amor hacia los animales, siendo zoo animal y philia amistad o amor. La Real Academia de la Lengua Española presenta dos definiciones a la palabra zoofilia, “amor a los animales” y “relación sexual de personas con animales”. Por lo que hace al bestialismo, la Real Academia de la Lengua Española redirige a la segunda acepción de la palabra zoofilia, es decir relación sexual con animales.

El Criminólogo refiere que en el libro de Von Henting (1975) “Sociología de la inclinación zoofílica” se relaciona criminológicamente los malos tratos a animales y matanzas a causa de una tensión sexual, hace los primeros estudios criminológicos sobre la zoofilia y el

⁷ Alemania tiene una Ley de Protección de animales, la llamada “Tierschutzgesetz” – TierSchG - (Ley de protección animal).

maltrato animal, y relata una cantidad inmensa de casos de asesinos, violadores, abusadores, etc., que tuvieron relación directa con la zoofilia y/o los malos tratos a los animales. Asimismo, menciona que en una conferencia pronunciada por Querol Viñas (2001), en el Congreso sobre Asesinos en Serie, Psicopatía y Conducta Antisocial, celebrado en Granada, expuso la relación que hay entre los malos tratos a animales, el abuso de niños y la violencia entre humanos.

Lo señalado por el abogado nos lleva a analizar si un registro de los que cometen estas conductas, nos ayudaría a proteger directamente a menores y personas más vulnerables, ya que “varios estudios indican que el bestialismo está ligado a los crímenes sexuales de especial crueldad y violencia sexual (Wilcox et al., 2005).

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE ANIMALES EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL: ART. 337.1 CP tras las reforma del 2015 modificó el artículo dedicado a castigar el maltrato animal, se introdujo la penalización de la explotación sexual de animales, esto supuso un beneficio de la penalización de conductas que atentaban contra los animales, quedando: “Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual”. Observamos un concepto muy novedoso en ese ordenamiento jurídico, el cual con ello se reconoce a los animales “no humanos” la capacidad de sufrir y poder ser víctimas de explotación sexual, a través de una serie de mecanismos penales que intentan perseguir las conductas que atentan contra ellos.

Ahora bien, en cuanto a las teorías sobre el bien jurídico protegido respecto del delito de zoofilia han ido aumentando en estos últimos años, unas considerando que lo que se protege es el medio ambiente, otras que la naturaleza, los intereses generales (esta concepción fue muy utilizada a lo largo del S.XIX), en España en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Coruña 10-6-0912, la cual resuelve un recurso de reforma contra una sentencia de un juzgado de lo penal número 5 de A Coruña primero hace alusión a la

protección de la antigua falta contra animales domésticos, y que se está en la búsqueda de incrementar la protección a los animales domésticos desde una perspectiva que no resulte ofensiva la relación del ser humano con las especies domésticas, sino en un marco de respeto y protección.

Mientras que cada vez más autores piensan que el delito de maltrato animal ha evolucionado hacia un delito contra la vida e integridad física del animal, como bien jurídico autónomo, y, más aún, hacia su bienestar en general, luego entonces el bien jurídico “lo sería la vida, integridad del animal y también su integridad psíquica, y en su conjunto el bienestar animal”. Otra de las teorías que está tomando fuerza es la de considerar como bien jurídico la dignidad del animal, en este sentido De Vicente Martínez alude a la jurisprudencia, manifestando lo descrito en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 19 de abril de 2004⁸, el tema fue la muerte de un perro de raza mastín ocasionada por un individuo a tiros y en ella se tomó en cuenta que el bien jurídico protegido era la dignidad del animal como ser vivo que debe prevalecer cuando no hay un beneficio legítimo en su menoscabo que justifique su sufrimiento gratuito, sin embargo el castigo fue por daños y no maltrato.

Después de un análisis comparto la teoría de que el bien jurídico protegido en el delito de zoofilia es el de bienestar animal, ello nos lleva a evitarle a los animales sufrimientos innecesario. El bienestar del animal se conforma por las buenas condiciones a las que debe ser sometido un animal de compañía, que ha de tener las necesidades fisiológicas cubiertas, o como dice la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal), según el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, “el bienestar animal es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive”. Los principios de la OIE sobre bienestar animal “Cinco Libertades”, publicadas en 1965 en materia del derecho al bienestar que tienen los animales que se encuentran bajo el control del ser humano deben ser nuestras pautas para el derecho y la protección de los animales, a saber:

- Libre de hambre, sed y desnutrición;

⁸ Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 19 de abril de 2004. TOL497.659

- libre de miedos y angustias;
- libre de incomodidades físicas o térmicas;
- libres de dolor, lesiones o enfermedades; y
- libre para expresar las pautas propias de comportamiento⁹.

Partiendo de que el bien jurídico es el bienestar animal, la integridad física y psíquica, es indispensable la protección frente a los miedos, angustias, dolor, lesiones y salvaguardando su libertad para expresar las pautas propias de comportamiento. Con la penalización de la zoofilia, se protegerían todos los aspectos que integran el bienestar animal, aunque no cause daño físico al animal, puede transgredir el bienestar animal, como es la libertad para expresar pautas propias de su comportamiento.

Aritz menciona en el artículo descrito, que un estudio de la doctora Vanda Cantón, titulado “Evidencias de que los animales vertebrados experimentan emociones y estados mentales”, revela que los animales pueden sufrir físicamente y psicológicamente, asimismo describe el concepto de “bienestar animal”, comprendiendo en el también las emociones y sentimientos subjetivos del animal y no sólo su salud física, ya que los animales también necesitan estímulos emocionales y mentales positivos para desarrollarse adecuadamente y mantener su salud física y psicológica. Por otro lado, reforzando el tema señala que un estudio del Consejo Nacional de Investigación de Estados Unidos de América concluyó que se debe entender que todos los vertebrados pueden sentir dolor.

En virtud del párrafo anterior ante la zoofilia, los animales podrían sufrir miedo, ansiedad o angustia, llevando al animal a una respuesta emocional ante un peligro actual o potencial, que es reconocido en forma consciente, con ello que se mantenga inmóvil, llegando a recordar esas situaciones generándoles ansiedad siendo ello perjudicial para la salud del animal, causándoles trauma, al respecto Aritz hace alusión a que una investigación realizada en Alemania 1972, el 50% de los casos de prácticas sexuales con animales incluyen también actos de sadismo y violencia. Sin embargo, bajo la perspectiva de

⁹ Extraído de la página web de la OIE. Recuperado el día 23 de enero de 2020 de:
<http://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>

sostener que el bienestar animal también incluye los sentimientos de los animales, el evitarle incluso depresiones a causa del dolor, miedo o ansiedad, he aquí la importancia de penalizar la zoofilia de manera diversa a las lesiones, las cuales *per se* constituyen maltrato animal, la zoofilia debe castigarse de manera específica ya que constituye un daño psicológico y no siempre físico, entonces la zoofilia que no acarrea lesiones queda impune. Es por ello que no consideramos como bien jurídico tutelado la integridad del animal de manera individual, sino el bienestar integral del ser sintiente, responsablemente consideremos que el bien jurídico protegido es el bienestar animal, incluyendo el bienestar físico y psíquico, considerando de varios estudio que hay evidencia la capacidad de sufrimiento de los animales, que la penalización objeto de la presente iniciativa es el de evitarle a los animales: la perturbación de su bienestar, pudiendo conllevar la pérdida de salud, la muerte prematura y el sufrimiento innecesario del animal.

En este orden de ideas, y ante la penalización de la zoofilia es necesaria la penalización igualmente de la prohibición de distribución de pornografía zoofílica, ello reducirá la producción de este tipo de materiales y, por consiguiente, se evitaría en alguna medida el abuso de animales para estos fines en nuestra ciudad.

III. Problemática desde la perspectiva de género.

No aplica.

IV. Argumentación de la propuesta.

Es de gran importancia de la armonización de las normas jurídicas y contar con la debida interpretación por parte de las diversas autoridades ejecutoras, la protección animal puede ser encontrada en numerosas leyes en el mundo desde el siglo XIX, en varios instrumentos europeos desde la década de 1970 (al nivel regional), y en las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, acrónimo histórico conservado desde el año 1924 "Oficina Internacional de Epizootias) desde los principios del siglo XX (al nivel internacional). De manera progresiva, una protección integral es nuestra obligación como legisladores. Las primeras leyes de bienestar animal se adoptaron en Inglaterra ("Act to Prevent the Cruel and Improper Treatment of Cattle", 1822) y en los Estados Unidos

("New York anti-cruelty Act" de 1829). Las primeras leyes fueron adoptadas también en otros países como "The Prevention of Cruelty to Animals Act" de 1890 en Pakistán. ⁴

Para dar continuidad a la protección de los seres sintientes, se han considerado una serie de modificaciones y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal actualmente Ciudad de México en el *TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA", CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO-HUMANOS.*

Se propone la modificación al artículo 350 Bis con el fin de sancionar específicamente los diversos tipos de lesiones, considerando la intensidad y gravedad de la misma, asimismo se propone suprimir el penúltimo párrafo del artículo mencionado ya que resulta innecesario toda vez que las sanciones han sido incrementadas y ajustadas según la gravedad en las fracciones que componen el artículo a reformar.

Ahora bien, con el fin de llevar a cabo una adecuada descripción de conductas delictivas las cuales pueden ser objeto los animales, es menester mencionar debidamente cada una de ellas, por lo que una y la más grave de todas es quitarle la vida a un ser sintiente el cual no tiene medio de defensa alguna más que la tutela de nosotros como sociedad, por lo que en el artículo 350 Ter describe claramente el delito de "privación de la vida".

En el artículo 350 Quáter propongo tipificar la acción de sustraer a un animal del legítimo cuidado de su dueño o cuidador con el fin de obtener un rescate, beneficio económico o bien ocasionarle un daño al animal, lo anterior encuentra su razón ya que hemos escuchado cada vez con más frecuencia que los animales son "secuestrados" y que con ello en la mayoría de los casos existe una comunicación telefónica con el dueño del animal o bien con quien lo tiene en su custodia, con los fines mencionados anteriormente, por lo que resulta importante reconocer que cada día los animales se han convertido en parte importante de nuestras vidas por lo que es menester protegerlos de este tipo de acciones.

Por otro lado, sancionar penalmente el abandono de animales de quien lo tiene bajo su resguardo o cuidado, la propuesta es que el artículo 350 Quinquies se castigue a quien de manera dolosa realice estas acciones.

Como propuesta final se propone la penalización de la agresión sexual hacia los animales como lo es la zoofilia, resulta ser de gran importancia para el bienestar animal de manera integral y no solo considerar este tipo de actos de maltrato como las que causen lesiones, sino de manera amplia la protección psicológica de los animales sobre todo encontrándonos frente al supuesto que con la práctica de la zoofilia no se les cause daño físico pero sí psicológico.

Como ya se abordó en el apartado anterior de la presente en varios países se ha tenido a bien penalizar la zoofilia, en nuestro país diversos legisladores han tomado cartas en el asunto creando el delito que ahora nos ocupa además de también sancionar a quien video grave o tome fotografías, a quien distribuya o venda material pornográfico donde se utilicen animales, algunos de ellos son los siguientes:

En PUEBLA, la LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, se contempla a la zoofilia como un acto de crueldad y dicho acto es sancionado no solo administrativa sino penalmente, determinando lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Crueldad: acto intencional de violencia que produzca, daño, mutilación, sufrimiento, tortura o la muerte de un animal, así como el abandono de animales y actos de **zoofilia**;

ARTÍCULO 18. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

III. La práctica de **la zoofilia**;

ARTÍCULO 71. Independientemente de la sanción administrativa impuesta al infractor, en caso de desobediencia al mandato legítimo de Autoridad, **se hará la denuncia correspondiente para que se ejercite la acción penal** y se haga

acreedor a la sanción que establece el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA en su CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO denominado “DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES” encontramos las sanciones en contra de quienes realicen actos de maltrato o crueldad que afecten su bienestar, en los artículos 470, 471, 472 entre otros, castigándose también con un aumento en la pena en una mitad (artículo 472) si además de la realización del acto de crueldad, el sujeto activo capta imágenes o videografa para hacerlo público, a saber:

Artículo 472.- Las sanciones previstas en el artículo 470 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

- I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o

III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo **los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio.**

En CHIHUAHUA la LEY DE BIENESTAR ANIMAL en el artículo 1 fracción XX, se describe a la zoofilia como acto de crueldad, a saber:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:
...

XX. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o **zoofílico** contra cualquier animal, ya sea por acción u omisión;

Mientras que en su CODIGO PENAL en el TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO denominado “DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA POR ACTOS DE MALTRATO” determina diversas sanciones respecto del maltrato animal, lesiones, privación de la vida asimismo se considera en el artículo 366 Ter el aumento a quien capte dichos actos o videos para hacerlos públicos.

Artículo 366 Ter. Las sanciones señaladas en este Título se incrementarán en un 50% si además de realizar los actos de maltrato, la persona que los lleva a cabo u otra

persona los capta en **fotografía o videos para hacerlos públicos** por cualquier medio, con la finalidad de promover las conductas sancionadas.

En QUERETARO la LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL en su artículo 37 denominado “De la crueldad, maltrato y sacrificio de animales” se considera en la fracción VIII como actos crueles los actos de bestialismo, cópula o actos de contenido sexual.

Artículo 37. Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios, dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento.

Se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales:

VIII. Cometer sobre ellos, actos de bestialismo, **cópula o actos de contenido sexual**;

Mientras que el CODIGO PENAL de esta entidad en el CAPITULO II denominado DELITOS CONTRA LOS ANIMALES, sanciona el maltrato animal en los artículos 246 D BIS a 246 D QUINTUS, como las lesiones, provocarles la muerte y aumentando las penas si es que se captan imágenes o videograban para hacerlo público:

ARTICULO 246-D QUATER.- Las sanciones previstas en el artículo 246-D BIS se incrementarán en una mitad, en los supuestos siguientes:

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;

II. Si se utilizan métodos crueles; o

III. Si además de realizar los actos de maltrato en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio.

En el estado de QUINTANA ROO la LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, considera actos de crueldad los de perversión sexual de un ser humano a un animal, igualmente se puntualiza en la denuncia penal (artículo 87) de a saber:

Artículo 39. Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, los siguientes actos realizados por sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con los animales:

VII. Los actos de **perversión sexual** y conducta anormales efectuados por un ser humano a un animal o valiéndose del mismo;

De la Denuncia

Artículo 87. Toda persona física o moral, grupos sociales y organizaciones no gubernamentales podrán denunciar ante la Procuraduría o ante las autoridades municipales competentes en materia de cuidado, ...

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán **presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General del Estado**, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito.

En el CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO en el CAPÍTULO III denominado MALTRATO ANIMAL, se sancionan las lesiones dolosas, abandono y a quien realice actos eróticos sexuales a un animal, aumentando la pena hasta en una mitad a quien videograbó el maltrato o sea difundido, a saber:

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

...

(ADICIONADO, G.G. 19 DE AGOSTO DE 2015)

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

(ADICIONADO, G.G. 5 DE DICIEMBRE DE 2017)

La pena contenida en el presente artículo **se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea videograbado o difundido.**

(ADICIONADO, G.G. 5 DE DICIEMBRE DE 2017)

...

En el CODIGO PENAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÌ, TÍTULO DÉCIMO QUINTO, CAPÍTULO V, denominado "Maltrato a los Animales Domésticos y Silvestres" en su artículo 317, se contempla el delito de maltrato animal y los actos zoofílicos (de 2 a 4 años de prisión), así como las lesiones desde las mínimas hasta las permanentes, siendo delitos perseguidos de oficio, a saber:

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2019)

ARTÍCULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos y/o silvestres, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte; así como **quien realice actos sádicos o zoofílicos**, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, contra cualquier animal doméstico y/o silvestre, ya sea por acción directa, omisión o negligencia. Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, ...

II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente,...

III. Cuando el maltrato produzca la muerte, ...

IV. Cuando el maltrato consista en actos sádicos o **zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física, se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión**, y sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por cinco años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

...

...

(ADICIONADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2017)

ARTÍCULO 317 BIS. Quien abandone a un animal doméstico poniendo en riesgo su vida o integridad, será castigado con pena de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio.

En el Estado de Morelos el CÓDIGO PENAL en el TITULO VIGESIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. 16 DE MARZO DE 2016) CAPITULO UNICO denominado “DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS” se considera en la fracción VII como acto de crueldad, la copula o acto sexual con animales (de 3 meses a 4 años):

(REFORMADO, P.O. 28 DE JULIO DE 2021)

ARTÍCULO 327.- **Al que cometa actos de maltrato o crueldad** en contra de cualquier animal doméstico, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces unidades de medida y actualización diaria vigente.

Para efectos del presente código, **se entenderán por actos de maltrato o crueldad los siguientes:**

I. ...VI

VII. **Tener cópula o acto sexual con animales**, de cualquier especie o sexo;

VIII. ...IX.

En el CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, encontramos como delito a los actos de maltrato o crueldad en contra de un animal en el artículo 342, en la fracción II la zoofilia se considera como acto de maltrato o crueldad animal, a saber:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Artículo 342.- Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO CON SUS FRACCIONES], P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2014)

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- ...

II.- La tortura, el sadismo, **la zoofilia** o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

...

En CAMPECHE el CODIGO PENAL contempla en los artículos 381 al 3983, como delito a los actos de maltrato o crueldad animal, asimismo en el artículo 384 se menciona a la zoofilia como sancionada si provoca la muerte, mientras que el 385 también contempla como delito a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas a saber:

(REFORMADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2018)

Artículo 384.- Se impondrán de uno a dos años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas Unidades Diarias de Medida y Actualización **si los actos de maltrato o crueldad derivan en zoofilia**, provocan la muerte, o si se prolonga intencionalmente la agonía del animal.

La misma pena se aplicará a quien incurra en las conductas previstas en el artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche.

(REFORMADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2018)

Artículo 385.- Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización **a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia** o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.

En Oaxaca el CÓDIGO PENAL en el CAPÍTULO TERCERO denominado “Del Abuso Sexual a los Animales” en el artículo 421 se castiga con cárcel de 3 meses a 1 años a quien utilice a un animal vertebrado con fines sexuales, es decir la zoofilia, asimismo se castiga a quien venda, distribuya o difunda material pornográfico donde se utilicen animales.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

421.- Se castigará con cárcel de tres meses a un año y con multa de 200 a 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

(ADICIONADA, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2015)

I. Utilice a un animal vertebrado con fines sexuales, se entenderá dentro de la utilización del animal con fines sexuales, quien practique actos de zoofilia con el animal, así mismo a quien venda, distribuya, exhiba o difunda material pornográfico donde se utilicen animales con fines sexuales.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que la Constitución de la Ciudad de México en su **Artículo 13** denominado “Ciudad Habitable” en el inciso **B** referente a la “**Protección a los animales**” reconoce a los animales como seres sintientes por lo que deben recibir trato digno. Se considera necesario la transcripción del mismo:

“Artículo 13 “Ciudad habitable”

B. Protección a los Animales.

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

...” (sic)

En el mismo artículo e inciso se constriñe a toda persona en la Ciudad de México el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; siendo incluso por su naturaleza sujetos de consideración moral, es decir no solo tenemos la obligación ética y jurídica de la protección animal sino moral, es decir en todas y cada una de las vertientes que rigen el comportamiento humano surge la obligación de “respetar la vida e integridad de los “seres sintientes”. Asimismo, la tutela de los “animales como seres sintientes” es de responsabilidad común, es responsabilidad de la sociedad en general, lo anterior de acuerdo a lo que reza el numeral **1 del inciso B del artículo 13** de la Constitución de la Ciudad de México.

En el numeral **2 del inciso B del artículo mencionado** obliga de manera expresa que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.

Asimismo, la presente propuesta tiene fundamento en los artículos 1, 4 fracción XXII, 4bis Fracción I, 25 párrafo 2 fracción xxii, 52 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, los cuales para un mayor entendimiento:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, **tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar**, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, **la zoofilia** y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O.17 DE DICIEMBRE DE 2019)

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

(REFORMADA, G.O. 13 DE OCTUBRE DE 2006)

XXII. Crueldad: **Acto de brutalidad, sádico o zoofílico** contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;

Artículo 4° Bis. Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:

(ADICIONADA, G.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2008)

I. **Proteger a los animales**, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento **y la zoofilia**.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

XXII. Realizar el sacrificio humanitario de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 de la presente Ley.

...
... **Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.**

Artículo 52. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

I. ...IV.

V. El sadismo, la **zoofilia** o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p> <p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</p>	<p>ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán:</p> <p>I. De seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud no ponga en peligro la vida del animal, y esta no le cause un daño físico permanente.</p> <p>II. De dos años a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días de</p>

<p>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p>	<p>multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud <u>le disminuya</u> movilidad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro de manera permanente.</p> <p>III. De tres años a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos cuando la lesión, daño o alteración en la salud <u>le provoque falta</u> de movilidad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro de manera permanente.</p> <p>IV. De cuatro años a seis años de prisión y de cuatrocientos a quinientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud ponga en peligro la vida del animal.</p> <p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</p> <p>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p>
<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal</p>	<p>Artículo 350 Ter. Al que dolosamente <u>prive de la vida</u> a cualquier especie animal sin que fuere necesario para evitarle sufrimiento, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>A quien realice actos de maltrato o crueldad o bien quien haga uso de métodos</p>

<p>previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>	<p>que provoquen un grave sufrimiento al animal provocando su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 350 Quáter. Al que de manera <u>dolosa sustraiga</u> a un animal del legítimo cuidado de su dueño o cuidador, con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico o causarle daño al animal; se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 350 Quinquies. Al que de manera <u>dolosa abandone</u> a un animal en vía pública o en cualquier lugar donde previamente lo haya entregado para su cuidado se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 350 Sexies. Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y de 300 a 500 días de multa a quien utilice a un animal vertebrado con fines sexuales.</p> <p>Se entenderá por utilización de un animal con fines sexuales, quien practique actos de zoofilia con el animal, patrocine, promueva, difunda o permita la zoofilia, asimismo a quien venda, distribuya, exhiba o difunda material pornográfico donde se utilicen animales con fines sexuales.</p> <p>Se entenderá por actos de zoofilia a quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril o cualquier parte</p>

	<p>del cuerpo, objeto o instrumento con fines sexuales.</p> <p>Las sanciones señaladas en este artículo se incrementarán en una mitad si además de realizar los actos mencionados, la persona que los lleva a cabo u otra persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.</p>
--	--

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **MODIFICA** el artículo 350 Bis y 350 Ter, asimismo se **ADICIONAN** los artículos 350 Quater, 350 Quinquies, 350 Sexies; todos del Código Penal para el Distrito Federal; quedando como sigue:

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. De seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud no ponga en peligro la vida del animal, y esta no le cause un daño físico permanente.

II. De dos años a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud le disminuya movilidad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro de manera permanente.

III. De tres años a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos cuando la lesión, daño o alteración en la salud le provoque falta de movilidad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro de manera permanente.

IV. De cuatro años a seis años de prisión y de cuatrocientos a quinientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud ponga en peligro la vida del animal.

Artículo 350 Ter. Al que dolosamente prive de la vida a cualquier especie animal sin que fuere necesario para evitarle sufrimiento, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

A quien realice actos de maltrato o crueldad o bien quien haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal provocando su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

...

Artículo 350 Quáter. Al que de manera dolosa sustraiga a un animal del legítimo cuidado de su dueño o cuidador, con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico o causarle daño al animal; se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Artículo 350 Quinquies. Al que de manera dolosa abandone a un animal en vía pública o en cualquier lugar donde previamente lo haya entregado para su cuidado se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.

Artículo 350 Sexies. Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y de 300 a 500 días de multa a quien utilice a un animal vertebrado con fines sexuales, se entenderá por utilización de un animal con fines sexuales, quien practique actos de zoofilia con el animal, patrocine, promueva, difunda o permita la zoofilia, asimismo a quien venda, distribuya, exhiba o difunda material pornográfico donde se utilicen animales con fines sexuales.

Se entenderá por actos de zoofilia a quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento con fines sexuales.

Las sanciones señaladas en este artículo se incrementarán en una mitad si además de realizar los actos mencionados, la persona que los lleva a cabo u otra persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

DIEGO GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Victor Hugo Cero

[Handwritten signature]

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

[Signature]
Frida Guillen

[Signature]
Miguel Macedo

[Signature]
Chris Mottauma

[Signature]
Fernanda Perrado

[Signature]
Cecilia Suarez

[Signature]
Alberto Martínez Utrilla
MARISELA ZÚNIGA CERÓN

[Signature]
Isabel Rosales